

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca cuatro (04) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

EXPEDIENTE: 81-001-33-33-751-2014-00094-00
DEMANDANTE: DOMINGA MATEUS FUENTES Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – (MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL –FAC
NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Visto el informe que antecede a (fl, 284 del C2). Vencido como se encuentra el traslado de la demanda, tal como lo dispone el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y vencido el traslado de las excepciones presentadas, y habiendo dado cumplimiento al auto fechado el 24 de noviembre del 2015 visto a fl, 259 del C2, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se fijará fecha para audiencia inicial.

Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la diligencia, *so pena* de aplicación de las consecuencias establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 ibídem.

Es de advertir a la Entidad Pública Demanda, que para el día de la Audiencia inicial deberá allegar el respectivo concepto del comité de conciliación de la entidad, en el que se indique si se les autoriza o no conciliar, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del art, 180 del C.P.A.C.A.

Igualmente se le recuerda, que en la diligencia se tomaran las decisiones a que haya lugar, quedando notificados por estrado, y de ser el caso de puro derecho o no fuere necesario la práctica de pruebas, las partes deberán venir preparadas para alegar de conclusión oralmente. Al encontrarse facultado el Despacho para dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme al Art. 202 de la referida ley, razón por la cual es de suma importancia que se encuentra los interesados.

Ahora bien, se reconocerá personería para actuar en representación de la entidad demandada NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, dentro de éste proceso, a la abogada KATERINE IMBETH QUENZA, entendiéndose aceptada la revocatoria tácita del poder que le fuera concedido en su momento al abogado DIDER ESNEIDER AMEZQUITA PERDOMO (fl, 139 C1)

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

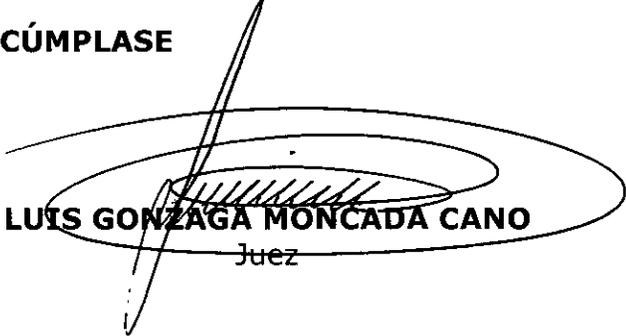
Primero: Fijar como fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **cinco (05) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las nueve (9::00 am) de la mañana.**



Segundo: Como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo infórmesele a las partes de este auto al correo electrónico.

Tercero: Acéptese la revocatoria tácita del poder otorgado al abogado DIDIER ESNEIDER AMEZQUITA PERDOMO, y reconózcase personería para actuar a la doctora KATERINE IMBETH QUENZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.295.291 de ARAUCA y Tarjeta Profesional No. 187.037 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que ejerza la defensa judicial de la demandada Ministerio de Defensa Nacional, en los términos del poder a ella conferido (fl, 273 del C2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GONZAGA MONCADA CANO

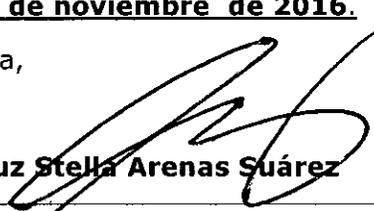
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **107** de fecha **08 de noviembre de 2016.**

La Secretaria,



Luz Stella Arenas Suárez